REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 028 FAMILIA DEL CIRCUITO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **51** **Fecha:** 16/07/2024 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 010 **2014 00696**	Sucesion	CONCEPCION - CABALLERO DE MUNEVAR	TELESFORO - MUNEVAR HERNANDEZ	.Auto que ordena requerir S	15/07/2024	
11001 31 10 028 **2013 00022**	Interdiccion	ENRIQUE MONTAÑO BARRANTES	MARIELLY ALEXANDRA MONTAÑO DÍAZ	.Auto que ordena requerir RI	15/07/2024	
11001 31 10 028 **2013 00166**	Verbal de Mayor y Menor Cuantia	MARIA DEL CARMEN MEDINA MEDINA	MARIA CAMILA BORJA MEDINA	.Auto que ordena requerir RI	15/07/2024	
11001 31 10 028 **2014 00550**	Verbal de Mayor y Menor Cuantia	LUZ PATRICIA MELO ROCHA	SARA INES MELO COLLANTES	.Auto que avoca conocimiento RI	15/07/2024	
11001 31 10 028 **2014 00572**	Verbal de Mayor y Menor Cuantia	MARIA CANDIDA MUNEVAR LOPEZ	YULI ANDREA MURCIA MUNEVAR	.Auto que avoca conocimiento RI	15/07/2024	
11001 31 10 028 **2014 90299**	Interdiccion	GLORIA ESTELA DE JESÚS PEÑA	JERONIMO - MONTEGUA PEÑA	.Auto que avoca conocimiento RI	15/07/2024	
11001 31 10 028 **2015 00017**	Verbal de Mayor y Menor Cuantia	FANURY MARIA PIMENTEL BAUTISTA	STEVENS IGNACIO GARZON PIMENTEL	.Auto que avoca conocimiento RI AA	15/07/2024	
11001 31 10 028 **2017 00599**	Verbal de Mayor y Menor Cuantia	NOHORA STELLA CHIMBI HERNANDEZ	JHON ALEXANDER CIFUENTES CHIMBI	.Auto que avoca conocimiento RI	15/07/2024	
11001 31 10 028 **2018 00361**	Verbal de Mayor y Menor Cuantia	MARIA CARMENZA SANABRIA ZAPATA	JHON HENRY LOPEZ SANABRIA	Auto que ordena correr traslado RI	15/07/2024	
11001 31 10 028 **2018 00588**	Liquidacion Sociedad Conyugal	ELVIRA MARTA ARAGON MEZONES	JAIME RAUL VEGA TARAZONA	. Auto Sustanciacion Rechaza Objeciones. LSC	15/07/2024	
11001 31 10 028 **2018 00588**	Liquidacion Sociedad Conyugal	ELVIRA MARTA ARAGON MEZONES	JAIME RAUL VEGA TARAZONA	. Auto Interlocutorio Resuelve objeción. LSC	15/07/2024	
11001 31 10 028 **2018 00588**	Liquidacion Sociedad Conyugal	ELVIRA MARTA ARAGON MEZONES	JAIME RAUL VEGA TARAZONA	Auto que resuelve reposicion LSC	15/07/2024	
11001 31 10 028 **2019 00053**	Ordinario	GERMAN RICARDO LENCI SEDANO LESMES	LEOPOLDO SEDANO GUERRERO	.Auto que ordena requerir A la secretaria traslado del 110. PH	15/07/2024	
11001 31 10 028 **2019 00358**	Verbal de Mayor y Menor Cuantia	MARIA ROSALBA OSPINA CARO	ENGIE DANIELA CALDERON OSPINA	.Auto que ordena requerir RI	15/07/2024	

ESTADO No. **51** **Fecha:** 16/07/2024 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 028 **2021 00166**	Sucesion	CATALINA SANCHEZ SANCHEZ	DORA SANCHEZ HERRERA	Auto que ordena correr traslado S	15/07/2024	
11001 31 10 028 **2021 00169**	Verbal Sumario Alimentos	ANDRES DAVID LARA ROBAYO	LUIS ENRIQUE LARA TORRES	.Auto que ordena requerir FA	15/07/2024	
11001 31 10 028 **2021 00392**	Sucesion	MARIA MERY MOLINA NIETO	VICTOR HUGO CARDENAS PEREZ	Auto que ordena correr traslado S	15/07/2024	
11001 31 10 028 **2022 00085**	Sucesion	OLGA LUCIA LOPEZ HIGUERA	VICTOR ALFONSO RODRIGUEZ LUNA	Sentencia aprobatoria de la particion S	15/07/2024	
11001 31 10 028 **2022 00215**	Sin Tipo de Proceso	ASHLEY LORENA ACEVEDO	BRAYAN JAIR PACHECO RIVERA	. Auto Interlocutorio Confirma Sanción. MP	15/07/2024	
11001 31 10 028 **2022 00473**	Sin Tipo de Proceso	PAULA VALENCIA CUELLAR CASAS	JUAN CARLOS GONZALEZ CARDENAS	. Auto Interlocutorio Confirma Sanción. MP	15/07/2024	
11001 31 10 028 **2022 00707**	Verbal Sumario	MARGARITA LUCIA MARTINEZ CIFUENTES	ANA ISABEL CIFUENTES HERRERA	Auto que resuelve desistimiento AA	15/07/2024	
11001 31 10 028 **2022 00783**	Verbal Sumario Alimentos	YULI KATHERINE RODRIGUEZ RUIZ	JORGE EDISSON CARABALLO PIÑEROS	Auto que rechaza demanda IA	15/07/2024	
11001 31 10 028 **2023 00271**	Verbal de Mayor y Menor Cuantia	ALEX GONZALEZ MARIN	DENIS MERCEDES ORTEGA GOMEZ	Que ordena controlar términos D	15/07/2024	
11001 31 10 028 **2023 00367**	Verbal Sumario Alimentos	GUILLERMO ANDRES QUINTERO RAMOS	SOLEIL RAMOS ZAPATA	auto que resuelve solicitud FA	15/07/2024	
11001 31 10 028 **2023 00471**	Oferta de Alimentos	ALEX SANDRO PINTO GARCIA	ALEXNADRA OSPINA ARUZA	. Auto Interlocutorio Rechaza la reforma. OA	15/07/2024	
11001 31 10 028 **2023 00526**	Ordinario	WILLIAM RICARDO FORERO GARCIA	ALISSON YANIN FORERO GARCIA	Auto que señala Audiencia conciliación y trámite PH	15/07/2024	
11001 31 10 028 **2023 00576**	Ordinario	NELLY JOHANA HUERTAS	ERICK STIVEN CHAPARRO	Auto que ordena requerir por desistimiento tácito IP	15/07/2024	
11001 31 10 028 **2023 00651**	Verbal Mayor y Menor Cuantìa	GRACIELA BAUTISTA RODRIGUEZ	ERNESTO EUSTORGIO PACHECO	.Auto que designa Auxiliar UMH	15/07/2024	
11001 31 10 028 **2023 00680**	Verbal Sumario Alimentos	JEFFER OSWALDO CRUZ MEDINA	NATHALY SANCHEZ SANCHEZ	Auto que ordena correr traslado EXOA	15/07/2024	
11001 31 10 028 **2023 00784**	Verbal de Mayor y Menor Cuantia	LINA FERNANDA GUERRA BECERRA	JUAN DIEGO GONZALEZ TORRES	.Auto que ordena requerir PPP	15/07/2024	

ESTADO No. **51** **Fecha:** 16/07/2024 **Página:** **3**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 028 **2024 00025**	Verbal Mayor y Menor Cuantìa	ANA ROSA RINCON	CINDY LORENA HURTADO RINCÓN	.Auto que designa Auxiliar UMH	15/07/2024	
11001 31 10 028 **2024 00029**	Verbal de Mayor y Menor Cuantia	LUIS ALBERTO SANCHEZ ESPEJO	NIDIA AMPARO CHINCHILLA NEIRA	Auto que ordena correr traslado D	15/07/2024	
11001 31 10 028 **2024 00029**	Verbal de Mayor y Menor Cuantia	LUIS ALBERTO SANCHEZ ESPEJO	NIDIA AMPARO CHINCHILLA NEIRA	Auto que señala Audiencia conciliación y trámite D	15/07/2024	
11001 31 10 028 **2024 00066**	Sucesion	RUTH MIRIAM MARTINEZ ROA	PREDRO ESTEBAN QUICAZAN BALLESTEROS	Auto que pone en conocimiento S	15/07/2024	
11001 31 10 028 **2024 00066**	Sucesion	RUTH MIRIAM MARTINEZ ROA	PREDRO ESTEBAN QUICAZAN BALLESTEROS	Auto citación otras Audiencias S	15/07/2024	
11001 31 10 028 **2024 00095**	Verbal de Mayor y Menor Cuantia	DIANA CAROLINA ROJAS CIFUENTES	GERMAN ARIAS CORTES	. Auto Interlocutorio Aprueba conciliación extrajudicial. CECMC	15/07/2024	
11001 31 10 028 **2024 00171**	Ejecutivo - Mìnima Cuantìa	JULIETH ANGELICA SANCHEZ GOMEZ	ERNEY RODRIGUEZ BAUTISTA	.Auto que ordena requerir EA	15/07/2024	
11001 31 10 028 **2024 00171**	Ejecutivo - Mìnima Cuantìa	JULIETH ANGELICA SANCHEZ GOMEZ	ERNEY RODRIGUEZ BAUTISTA	Auto que pone en conocimiento EA	15/07/2024	
11001 31 10 028 **2024 00181**	Divorcio por Mutuo Acuerdo	EDER JOSE QUIROZ PACHECO	LILIANA MARGARITA NAVARRO RODRIGUEZ	. Auto que aclara corrije o complementa providencia DM	15/07/2024	
11001 31 10 028 **2024 00291**	Verbal Sumario Alimentos	LUZ AMANDA - MENJURA CORTES	JOSE VICTOR - BUITRAGO CARRILLO	Auto que rechaza demanda IA	15/07/2024	
11001 31 10 028 **2024 00305**	Ordinario	AMIRA CECILIA ANAYA ALONSO	ALBA LUCIA RAMIREZ - VILLALOBOS	. Auto que Inadmite y ordena subsanar PH	15/07/2024	
11001 31 10 028 **2024 00313**	Sucesion	JOHN NEVER VEGA HERNANDEZ	FIDEL VEGA ANGEL	. Auto que Inadmite y ordena subsanar S	15/07/2024	
11001 31 10 028 **2024 00339**	Licencia para enajenar Bien del Menor	LADY MARIAN ZAMORA ORTIZ	N/A	. Auto que Inadmite y ordena subsanar LJ	15/07/2024	
11001 31 10 028 **2024 00347**	Sucesion	RICARDO HUERTAS MURCIA	ROSARIO HUERTA DE ALDANA	. Auto que Inadmite y ordena subsanar S	15/07/2024	

ESTADO No. **51** **Fecha:** 16/07/2024 **Página:** **4**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/07/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

Jaider Mauricio Moreno

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., quince de julio de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2019-00358 Revisión de Interdicción de Engie Calderón.

Téngase en cuenta que la persona en favor de quien se adelanta el presente asunto y quien fuera designado como curador provisional, no emitieron pronunciamiento al requerimiento dispuesto en auto anterior, el cual fue notificado mediante telegrama.

Como quiera que obra consulta del sistema ADRES de la persona discapacitada y su familiar visible en los *anexos 009 y 010*, se ordena solicitar a las EPS allí referenciadas, que informen en el término de cinco (5) días, los datos de contacto que se registren en las bases de datos de María Rosalba Ospina Caro y Engie Daniela Calderón Ospina. **Ofíciese**

Una vez se allegue respuesta de las EPS, por secretaria **comuníquese** a las partes lo dispuesto en el auto anterior y en la presente providencia, en todas las direcciones informadas, de ser el caso realícese contacto telefónico.

Se requiere a la secretaria para que proceda a notificar la presente revisión de interdicción a la apoderada de la solicitante, en las direcciones y teléfonos indicados en la *pág. 14 del anexo 001*.

Para continuar con el trámite referenciado, se ordena la realización de la **Valoración de Apoyos** a la señora **Engie Daniela Calderón Ospina** a través de la Secretaria Técnica Distrital de Discapacidad – Reparto Valoración de Apoyos, a fin de determinar si actualmente requiere de la adjudicación de apoyos. **Ofíciese**.

Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al despacho para lo de su cargo.

e.r.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fb46f24f5a72588ac2d4acc75a046604547777c11eab59036a621f97eaf9942**

Documento generado en 15/07/2024 10:33:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., quince de julio de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2024 – 029 Reconvención – Divorcio de Luis Sánchez contra Nidia Chinchilla.

Para continuar con el trámite de ley, dadas las circunstancias actuales y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P. se fija el **día 24 del mes de septiembre del año en curso, a la hora de las 9 a.m.** En la cual se llevará a cabo inicialmente, la correspondiente AUDIENCIA DE CONCILIACION y en caso de que ésta fracase se continuara con el trámite establecido en la normatividad referida. Por secretaría, prográmese la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, notifíquese a las partes y/o interesados, la fecha y hora de la audiencia señalada. Para el efecto se les requiere para que informen dirección electrónica y número telefónico de los intervinientes con antelación.

Tengan presente las partes y sus apoderados, que deben estar quince minutos antes de la hora programada, conectados (as) y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión. Se advierte las sanciones legales por inasistencia contempladas en el inciso final del numeral 4° del art. 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2). A.C.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc1fdd9d6a41f9ebcefddcfd8afe3aff952496936258a61f63d5ffff90af7ce2**
Documento generado en 15/07/2024 10:33:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., quince de julio de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2022 – 0783 Reducción de Cuota de Alimentos de Jorge Caraballo contra Yuly Rodríguez.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que, no se subsanó la anterior demanda dentro del término respectivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado, RESUELVE:

1. RECHAZARLA.

2. **Ofíciese** a la oficina de reparto para la compensación, sin lugar a devolución de la demanda como quiera que fue remitida digitalmente.

NOTIFÍQUESE J.D

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edc8bb5006651753d769c0d74de20facd84095adf7f8f114287208c86e57a48d**

Documento generado en 15/07/2024 10:33:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., quince de julio de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2023-00784 Privación de Patria Potestad de Lina Guerra contra Juan González.

Obre en autos la respuesta emitida por la EPS Salud Total agregada como *anexo 009*, donde se informan las direcciones de notificación del demandado.

No se tiene en cuenta los soportes de notificación visibles en el *anexo 010*, puesto que, la notificación se realizó por medio de mensaje de datos, omitiéndose informar lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, remitir la copia de la demanda y el auto admisorio; de acuerdo con lo anterior, **deberá repetirse la notificación del demandado**, advirtiéndose que dicho acto debe ser realizado no solo al número de celular del señor González, sino también al correo electrónico informado por la EPS.

De otro lado, **se requiere a la secretaria** para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral quinto del auto admisorio, remitiendo notificación a los parientes informados, en caso de no contarse con direcciones electrónicas deberá enviarse telegrama o realizar llamada telefónica.

e.r.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58e1384b42b8b64c73dcdd0e09e65a8bfa74728540222b7ba201a7f296eead00**
Documento generado en 15/07/2024 10:33:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., quince de julio de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2014 – 90299 Revisión Interdicción de Jerónimo Montuenga.

Revisado el expediente digital, encuentra el Despacho que la parte interesada dio cumplimiento a lo ordenado en providencia inmediatamente anterior a través de apoderado (anexo 012 del expediente digital), seria del caso inadmitirla de no ser porque se advierte al memorialista que basta con especificar los actos concretos para los cuales se requiere el apoyo toda vez que lo que procede en este tipo de asuntos es la REVISION de la declaratoria de interdicción conforme lo señalado en el art. 56 de la ley 1996 de 2019 por lo anterior se DISPONE:

1.Continuar el trámite de REVISIÓN DEL PROCESO DE INTERDICCIÓN, para lo cual la parte interesada, precise el tipo de apoyo que requiere el señor ***Jerónimo Montuenga Peña***, teniendo presente que "*debe indicarse con exactitud las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso*". Téngase en cuenta las formalidades de que trata el art. 38 de la citada ley.

2. Ordenar que, se realice la Valoración de Apoyos a la persona citada en el numeral anterior a través de la secretaria técnica Distrital de Discapacidad – Reparto Valoración de Apoyos, a fin de determinar cuáles son los apoyos formales que requiere para el ejercicio de su capacidad jurídica. Ofíciese

3. Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al despacho.

NOTIFÍQUESE JD

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef9baf8cf58a5e58f631e824596f18bc399a443be9911ad3941c9c9a7b38f8f3**

Documento generado en 15/07/2024 10:33:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., quince de julio de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2017 - 0599 Revisión Interdicción de Jhon Cifuentes.

Revisado el expediente digital, se advierte que las partes no dieron cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en providencia anterior, téngase en cuenta para todos los fines la notificación realizada a las partes obrante conforme la constancia secretarial anexo 008 del expediente digital.

Conforme lo anterior, seria del caso proceder con la anulación de la sentencia de interdicción, en virtud de lo señalado en el art. 56 de la ley 1996 de 2019, sin embargo, previo a emitir la decisión correspondiente y a efectos de garantizar la voluntad y la preferencia de la persona bajo medida de interdicción se DISPONE:

1.Continuar el trámite de REVISIÓN DEL PROCESO DE INTERDICCIÓN de JHON ALEXANDER CIFUENTES CHIMBI.

2. Ordenar que, se realice la **Valoración de Apoyos** a la persona citada en el numeral anterior a través de la secretaria técnica Distrital de Discapacidad – Reparto Valoración de Apoyos, a fin de determinar cuáles son los apoyos formales que requiere para el ejercicio de su capacidad jurídica. **Ofíciese**.

3. Notificar al Agente del Ministerio Público adscrito al despacho para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE. JD

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30eb7e43be9163daf30c7249412d98338926dc548da4646b48f2e23a9de47881**

Documento generado en 15/07/2024 10:33:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., quince de julio de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2015- 0017 Revisión - Interdicción de Stevens Garzón.

Revisado el expediente digital anexo 013, se advierte solicitud de adjudicación de apoyos presentada a través del Ministerio Público en favor de *Stevens Ignacio Garzón Pimentel*, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia inmediatamente anterior, especificando los actos concretos para los cuales se requiere el apoyo, por ello, resulta procedente adecuar el trámite del presente proceso al establecido en la Ley 1996 de 2019 en concordancia con el art. 390 y SS del C.G.P., en consecuencia, se DISPONE:

1.CONTINUAR el trámite de este proceso como demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYOS con carácter permanente, para la realización de actos jurídicos y toma de decisiones promovido por persona distinta al titular del acto jurídico, en este caso por *Fanury María Pimentel Bautista* en su calidad de progenitora, en favor de *Stevens Ignacio Garzón Pimentel*.

2. Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y ss del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el art. 38 de la Ley 1996 de 2019.

3. De conformidad con lo dispuesto en el art.38 numeral 2 de la Ley 1996 de 2019, decretase la **Valoración de Apoyos** al señor *Stevens Ignacio Garzón Pimentel* a través de la secretaria técnica Distrital de Discapacidad – Reparto Valoración de Apoyos, a fin de determinar cuáles son los apoyos formales que requiere para el ejercicio de su capacidad jurídica. **Por Secretaría ofíciese.**

4. Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al despacho.

NOTIFÍQUES. A.C.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6219b90d3017b18635020f83e7e5f1a960baa7cc4ad352a61e6fec7860dd21e**

Documento generado en 15/07/2024 10:33:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., quince de julio de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2024 – 0025 Unión Marital de Hecho de Ana Rincón contra Cindy Hurtado y Otro y herederos indeterminados del extinto Pastor Hurtado.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, el Despacho advierte el error que se propone; por lo tanto, de conformidad con la reiterada Jurisprudencia y Doctrina, y lo previsto en los artículos 285 y SS del C.G.P. se deja sin valor y efecto el párrafo tercero de la providencia calendada 28 de junio de 2024. *Intégrese este auto a la providencia en mención.*

Por cuanto la parte demandada aquí emplazada, no ha comparecido al proceso por sí o por intermedio de apoderado judicial, para que le represente y así continuar con el respectivo trámite del proceso, se designa como curador ad Lítem de los herederos indeterminados del causante *Pastor Hurtado Guerrero*, al profesional en derecho *Leydi Viviana Navarro*, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el Art. 48 numeral 7 del C.G.P. Comuníquese por el medio más expedito su nombramiento y remítase el traslado de rigor. **Secretaría proceda de conformidad**.

Fíjese como gastos de curaduría al curador(a) ad Lítem designado(a), la suma de $240.000= como quiera que si bien de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 que refiere: "*los curadores ad Lítem desempeñaran el cargo de forma gratuita como defensor de oficio*" no refiere sobre el señalarse gastos de curaduría.

NOTIFÍQUESE. A.C.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **444440db2f5efc9a9d5d28098b13dbacdba4bc077ae46ed96ffc3c5184d0ec7c**

Documento generado en 15/07/2024 10:33:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., quince de julio de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2024 – 0181 Divorcio Mutuo de Eder Quiroz y Liliana Navarro.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, el Despacho advierte el error que se propone; por lo tanto, de conformidad con la reiterada Jurisprudencia y Doctrina, y lo previsto en los artículos 285 y SS del C.G.P. se DISPONE

1. CORREGIR el numeral SEGUNDO de la sentencia del 24 de junio de 2024 en el sentido de indicar : DECRETAR el **DIVORCIO** celebrado entre los señores LILIANA MARGARITA NAVARRO RODRÍGUEZ identificada con cedula de ciudadanía No 22.468.649, y EDER JOSÉ QUIROZ PACHECO identificado con cedula de ciudadanía No 1.016.032.850, el día 21 de septiembre de 2011, en la Notaria 64 de Bogotá D.C. el cual se encuentra debidamente registrado en la misma notaria serial 5841327 y no como quedó anotado en dicho proveído.

Integrar a la providencia en mención este auto. Secretaria tome atenta nota para lo que corresponda.

2. **Secretaria** proceda de conformidad enviando los oficios con la presente corrección.

NOTIFÍQUESE JD

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cd53eadaae9f4e742fed66aff355cc750593f21cc746220fc740e23d810167c**
Documento generado en 15/07/2024 10:33:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., quince de julio de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2024 – 0095 C.E.C.M.C. de Diana Rojas contra German Arias.

Atendiendo la voluntad de las partes (anexo 014-C1 del expediente digital), en cuanto a la forma como resolvieron las diferencias objeto del presente proceso, se encuentra que la misma no vulnera la norma sustancial y procesal especial, que rige este tipo de asuntos, con fundamento en lo dispuesto en el art. 314 del C.G.P., procede a acogerla positivamente toda vez que ya se encuentra solucionada la controversia que origino el litigio en lo que tiene que ver con el trámite verbal que aquí se adelanta, en consecuencia, el Juzgado Veintiocho de Familia de Bogotá D.C., administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL que allegan los extremos en este asunto.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente cumplido lo anterior, dejando las anotaciones del caso.

TERCERO: La autenticidad de esta providencia puede ser verificada en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE J.D

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb43472f4dae11e77a7acd67339565cde26ae02c78a7fb01d76c690186466827**
Documento generado en 15/07/2024 10:33:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., quince de julio de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2023 – 0471 Custodia, Ofrecimiento de Alimentos y Reglamentación de Visitas de Alex Pinto contra Alexandra Ospina.

Teniendo en cuenta la manifestación de la parte actora visible en el anexo 013 del expediente digital, estese a lo resuelto en auto del 15 de mayo de 2024 por cuanto se corrió traslado de las excepciones conforme la Ley 2213 de 2022.

Respecto del memorial adosado en el anexo 014 del expediente digital en el que se solicita la reforma de la demanda esta se RECHAZA teniendo en cuanta el inciso primero del artículo 93 del C.G.P. por cuanto ya hubo señalamiento de audiencia inicial.

Se insta a las partes en específico a la parte actora, para que en lo sucesivo de la presente actuación remitan un ejemplar de los memoriales allegados al proceso a su contraparte, en las direcciones de notificación electrónicas obrantes dentro del expediente, conforme lo dispuesto en el numeral 14 art. 78 del C.G.P. y el art. 9 de la Ley 2213 de 2022, **so pena de imponerse las sanciones allí dispuestas.**

NOTIFÍQUESE J.D

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd250c717453ef278aa5c502f99e90b4e317e876f083f57da3c9d5a2da1e7b02**

Documento generado en 15/07/2024 10:33:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá D.C., quince de julio de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2023 – 526 Petición de Herencia de William Forero contra Alisson Forero.

Tener en cuenta que la demandada ALISSON YANIN FORERO GARCIA se tuvo por notificada por conducta concluyente y allegó escrito de contestación de la demanda dentro del término de ley, quien además formuló excepciones de mérito. (anexo 21)

Por lo anterior, y como quiera que se remitió copia del escrito de contestación a la contraparte, quien, dentro del término legal concedido para el efecto guardo silencio.

Para continuar con el trámite de ley, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P., se fija fecha **para el día 23 del mes de septiembre del año 2024**, **a la hora de las 9 a.m.** En la cual se llevará a cabo, inicialmente, la correspondiente AUDIENCIA DE CONCILIACION y en caso de que ésta fracase se continuara con el trámite establecido en la normatividad referida. **Por secretaría**, prográmese la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, **cítese** a las partes y apoderados de la fecha y hora de la audiencia señalada en los correos electrónicos señalados por ellos. Tengan presente las partes y sus apoderados, que deben estar diez minutos antes de la hora programada, conectados y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión.

Se previene a las partes como a los apoderados las sanciones legales por inasistencia contempladas en el inciso final del numeral 4º del art. 372 del C.G.P., igualmente, a las previstas en los numerales 2º y 4º del art. 372 ibídem.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Firmado Por:

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75ddb78a034986e48b3f3aeb22c40f2799244ca1db39e1c046dce865aaccb394**

Documento generado en 15/07/2024 10:33:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., quince de julio de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2023 – 0651 Unión Marital de Hecho de Graciela Bautista contra Diego Pacheco y Otros y Herederos Indeterminados de Ernesto Pacheco (q.e.p.d.).

Teniendo en cuenta que el curador ad Lítem de los herederos indeterminados del causante dentro de este asunto, manifestó que presenta quebrantos de salud que le obligaron a salir del país y actualmente se encuentra en Estados Unidos sin fecha de regreso, este Despacho Dispone:

1. RELEVAR al curador designado, *Álvaro Acero Castro* y, en su lugar, designar como curador ad Lítem de los herederos indeterminados del causante, al profesional en derecho *Álvaro de Jesús Álvarez Triana***,** de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el Art. 48 numeral 7 del C.G.P. y en los términos del auto proferido el 10 de abril de 2024. **Comuníquesele por el medio más expedito su nombramiento.**

NOTIFÍQUESE. A.C.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d862294067918f334512804a9e5bfcccf0789caf06bbf910dc2f44f191545da**
Documento generado en 15/07/2024 10:33:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., quince de julio de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2023 - 0271 Divorcio de Alex González contra Denis Ortega.

Revisado el expediente digital, téngase en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que la demandada se notificó de la demanda conforme lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, a través de mensaje de datos enviado a su correo electrónico denis_5301@hotmail.com, el 13 de junio de 2024 como consta en el anexo 018 *e.d.*, advirtiéndose que se entiende notificada dos días después de enviada la notificación.

Luego, teniendo en cuenta que el expediente ingresó al Despacho con anterioridad, por Secretaría, contrólese el término para que dé contestación a la demanda.

NOTIFÍQUESE. A.C.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13d74877dc3ee813a4af56d6b6ca52217f1241d3c0dbdeb21502a2e85d24618c**
Documento generado en 15/07/2024 10:33:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., quince de julio de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2024 – 0171 Ejecutivo de Julieth Sánchez contra Erney Rodríguez.

Obre en autos y póngase en conocimiento de la demandante las respuestas allegadas por las entidades bancarias, la Eps Sanitas, Migración Colombia y las centrales de riesgo visibles en los *anexos 004 al 025 C-2*.

NOTIFÍQUESE (2) JD

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e15b7af91405780f248e42950cdfc4f03efa45e50360163318810b5298f6d0d**

Documento generado en 15/07/2024 10:33:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., quince de julio de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2018 – 0361 Adjudicación de Apoyos de Jhon López.

De la valoración de apoyos realizada al señor *Jhon Henry López Sanabria* visible en el anexo 24 del expediente digital, se corre traslado a los interesados por el término de diez (10) días (numeral 6. art. 38 de la ley 1996 de 2019).

Vencido el término, por secretaria ingrese el proceso al despacho para continuar el trámite de ley.

Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al despacho.

NOTIFÍQUESE JD

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08c624d7510bf7b1360ba24e9abfd7a97ddd407adab92a2d7d7e0f6d459fb999**

Documento generado en 15/07/2024 10:33:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., quince de julio de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2023-00680 Exoneración Cuota de Alimentos de Jeffer Cruz contra Nathaly Sánchez.

Téngase en cuenta que la demandada se encuentra notificada, como consta en el acta visible en el *anexo 023,* y dentro del término de Ley contesto la demanda y presentó excepciones de mérito visibles en el *anexo 026.*

De acuerdo con lo anterior, **se corre traslado de la contestación de la demanda por el término de tres (03)** días al demandante, para que se pronuncie al respecto y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, conforme lo normado en el art. 391 del C.G.P. **Se aclara que el término de traslado inicia a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia en el estado**, conforme lo dispuesto en la norma citada, debiendo la parte interesada pedir acceso al expediente a través del correo institucional para verificar el documento o acercarse al Despacho en caso de presentar problemas con el enlace.

e.r.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5e6d876050b7bc682c2a2775909eca6fdfbfdd4ba8ad4dd5291955d4a43ec28**
Documento generado en 15/07/2024 10:33:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá D.C., quince de julio de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2021 – 0169 Fijación de Alimentos de Andrés Lara contra Luis Lara.

Atendiendo la solicitud visible en el anexo 030-C1 del expediente digital, se dispone **requerir** al PAGADOR DE COLPENSIONES, para que, en el término de tres (3) días so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas el artículo 44 numeral 3° del C.G.P., a través de la apertura de un incidente sancionatorio, informe al Despacho el trámite dado al Oficio No. A-025 enviado por la Secretaría el 2 de febrero de 2023, al buzón electrónico dispuesto para tal fin. **Ofíciese**.

Vencido el término otorgado, ingrésese el expediente al Despacho para continuar el trámite de Ley.

NOTIFÍQUESE. A.C.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2328addb1644ea0356bd577ab69e7eda843dff5777c42ac34c02416c66ed5828**
Documento generado en 15/07/2024 10:33:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá D.C., quince de julio de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2014 – 696 Sucesión de Concepción Caballero y Telesforo Munevar.

RECONOCER al abogado HERNANDO MUNEVAR CABALLERO como apoderado judicial de los herederos aquí reconocidos, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Habrá de tenerse en cuenta que, si bien los herederos solicitaron de común acuerdo la terminación del proceso, se observa que, dentro del proceso existe orden de medida cautelar sobre los derechos herenciales que le pudieran corresponder al heredero JORGE ALBERTO MUNEVAR CABALLERO, comunicación proveniente del Juzgado Veintisiete Laboral del Circuito de Bogotá.

Por lo anterior, previo a la terminación del presente asunto, los interesados deberán allegar la escritura pública de la sucesión notarial, ello, de acuerdo con lo previsto a lo previsto en el art. 11 del Decreto 902 de 1988 que dispone:

> ***"ARTICULO 11.*** *Los interesados en procesos de sucesión o liquidación de sociedad conyugal en curso, si fueren plenamente capaces, podrán optar por el trámite notarial. La solicitud, dirigida al notario, deberá ser suscrita por todos los interesados y presentada personalmente mediante apoderado. A ella se deberán anexar los documentos referidos en este Decreto y copia auténtica de la petición dirigida al juez que conoce del correspondiente proceso, para que suspenda la actuación judicial.*
>
> *Concluido el trámite notarial, el notario comunicará tal hecho al juez respectivo, quien dará por terminado el proceso y dispondrá su archivo."*

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41dab6bb187f48cbcdee5f8b75cd4219ae28753921cfd2ccf11c3f4d12cdb86a**

Documento generado en 15/07/2024 10:33:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., quince de julio de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2022 - 085 Sucesión Intestada de Víctor Rodríguez.

Mediante auto del 23 de marzo de 2022, se admitió el trámite de Sucesión Intestada del extinto VICTOR ALFONSO RODRIGUEZ LUNA siendo Bogotá D.C. el último domicilio y el asiento principal de los negocios del causante, allí se reconoció a JOAN ESTEBAN y PAULA ALEJANDRA RODRIGUEZ LOPEZ como herederos del causante en su calidad de hijos, todos ellos aceptaron la herencia con beneficio de inventario; de igual manera, se reconoció a OLGA LUCIA LOPEZ HIGUERA como cónyuge supérstite del causante, quien, optó por gananciales.

Finalmente, y luego de haberse emplazado a todas las personas que se sintieran con derecho a intervenir en este asunto, aprobados los inventarios y avalúos, se allegó la correspondiente comunicación de la DIAN y de la Secretaría de Hacienda de conformidad con lo normado por el art. 844 del Estatuto Tributario y se designó como partidor al abogado de los interesados para que realizara el correspondiente trabajo de partición, quien, lo allego en tiempo.

Como quiera que al revisar el trabajo partitivo el mismo se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el art. 509 del C.G.P. y lo resuelto en esta fecha, el Despacho le impartirá aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiocho de Familia de Bogotá D.C., administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes, el trabajo de PARTICION presentado dentro del proceso de la referencia y que obra en el anexo 31 del expediente digital y que contiene nueve folios.

SEGUNDO: PROTOCOLIZAR las presentes diligencias en la NOTARIA que elijan los interesados.

TERCERO: ORDENAR registrar el trabajo y la presente providencia en la(s) Oficina(s) de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del lugar o lugares en donde se encuentren los bienes.

CUARTO: REMITIR copia de la presente providencia a las partes, si así lo solicitan, de conformidad con lo normado por el Art. 114 del C.G.P.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias una vez ejecutoriada esa decisión.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6e93fc16f82a8d74487fd11a6671b2eb49f74909fa584a99ef40a757557d394**
Documento generado en 15/07/2024 10:33:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., quince de julio de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2022 – 0707 Adjudicación de Apoyo- Revisión de Interdicción de Margarita Martínez en favor de Ana Cifuentes, Ana Galindo y Silvia Galindo.

Teniendo en cuenta la solicitud de desistimiento del recurso de apelación presentado por la abogada *Yedni Adriana Mora García*, el Despacho de conformidad con lo normado en el art. 316 del C.G.P., **RESUELVE**:

1. ACEPTAR el DESISTIMIENTO del recurso de apelación.

2. NO CONDENAR en costas a la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 ibídem.

3. REMITIR constancia de autenticación y ejecutoria del fallo a la abogada en mención, a través del buzón electrónico abogada.adrianamoragarcia@gmail.com. **Secretaría proceda de conformidad.**

NOTIFÍQUESE. A.C.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f23b964ef268dc9961f7db36ad6fec459bb6627d3bae272f5fef8ba61d3300d**
Documento generado en 15/07/2024 10:33:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá D.C., quince de julio de dos mil veinticuatro.

Ref. 2019 – 053 Petición de Herencia y Acción Reivindicatoria de German Sedano contra Leopoldo Sedano y Otros.

Téngase por agregado el escrito de aceptación del cargo de curador ad-litem del abogado LUIS HERNAN MURILLO HERNANDEZ y que fue remitido por mensaje de datos el pasado 15 de abril de 2024, quien dentro del término de ley dio contestación a la demanda y presentó excepciones de fondo.

Por lo anterior, **por secretaria dese cumplimiento** a lo dispuesto en el art. 110 del C.G.P. y dese traslado de las excepciones de fondo.

Téngase como parte integral de las presentes diligencias, el escrito de auxiliar judicial, donde acredita que ya le pagaron los honorarios fijados.

Finalmente, se insta a los interesados que deberán dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., so pena de hacerse acreedores a la sanción descrita en la norma invocada.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5536eca68c343bd57cab8dc85eef49f557fb410a1e3f11962495f7e75b514109**

Documento generado en 15/07/2024 10:33:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., quince de julio de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2021 - 392 Sucesión de Víctor Cárdenas.

Córrase traslado a los interesados del trabajo de partición por el término de cinco (5) días y que obra en el anexo 39 del expediente digital y que contiene diez folios.

Por lo anterior, los interesados podrán solicitar a este Despacho mediante correo electrónico, copia del link para el acceso al expediente digital y de todas sus actuaciones, advirtiéndose que estará disponible por un tiempo limitado; el término del traslado empezará a contarse a partir del día siguiente de la publicación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc6b83a7df5085d1940cecc6a82efbe8db00da19842d336f7cdc5daf9ca10c83**
Documento generado en 15/07/2024 10:33:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., quince de julio de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2023-00367 Fijación Cuota de Alimentos hijo mayor de edad de Guillermo Quintero contra Soleil Ramos.

Atendiendo los escritos presentados por la demandada, visibles en los anexos 040-C1 y 042-C1 *e.d.*, se agregan al expediente las constancias de consignación aportadas.

De otro lado, frente a la solicitud de pruebas realizada por el apoderado demandante, visible en el anexo 037-C1 *e.d.,* estese a lo resuelto en auto del 4 de marzo de 2024, obrante en el anexo 022-C1 *e.d.*, párrafo 3°.

De igual manera, frente a la solicitud adosada en el anexo 038-C1 *e.d.,* se le indica al apoderado de la demandada que no podrá reprogramarse la fecha para celebrar la diligencia de que trata el art. 392 del C.G.P., toda vez que, el Despacho ya tiene la agenda ocupada con otras diligencias programadas en otros asuntos; por lo tanto, en el evento en que el abogado no pueda conectarse por tener que atender otros asuntos, podrá hacer uso de la sustitución de poder a otro profesional del derecho para que atienda la diligencia.

Por último, se **requiere** a las partes y sus apoderados, para que, en lo sucesivo remitan un ejemplar de los memoriales allegados al proceso a su contraparte, en las direcciones de notificación electrónicas obrantes dentro del expediente, conforme lo dispuesto en el numeral 14 art. 78 del C.G.P. y el art. 9 de la Ley 2213 de 2022, so pena de imponerse las sanciones allí dispuestas.

NOTIFÍQUESE. A.C.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36988b1f27053fb080ba148f42fbbab143d72b0d15bea57cda8ecc95fa3f0c95**

Documento generado en 15/07/2024 10:33:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., quince de julio de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2021 - 166 Sucesión de Dora Sánchez.

Córrase traslado a los interesados del trabajo de partición por el término de cinco (5) días y que obra en el anexo 69 del expediente digital y que contiene treinta y nueve folios.

Por lo anterior, los interesados podrán solicitar a este Despacho mediante correo electrónico, copia del link para el acceso al expediente digital y de todas sus actuaciones, advirtiéndose que estará disponible por un tiempo limitado; el término del traslado empezará a contarse a partir del día siguiente de la publicación de esta providencia.

NO RECONOCER a los herederos de la extinta heredera MELBA SANCHEZ SANCHEZ, teniendo en cuenta que esta falleció en el curso del proceso y alcanzó a optar por la herencia que le hubiere podido corresponder de la causante, por lo tanto, en este asunto no se podrá realizar la distribución de su cuota parte a sus descendientes, para ello, deberá iniciarse el respectivo proceso sucesorio en trámite separado, reiterándose que en este proceso se adelanta la sucesión del causante DORA SANCHEZ HERRERA y no la de sus hijos.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd82d8279af2a0179a756ff31a3d6db0a14222643833ad0bd0f4415c559e6b1a**
Documento generado en 15/07/2024 10:33:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., quince de julio de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2018 - 588 Objeción Partición dentro de la Liquidación de Sociedad Conyugal de Elvira Aragón contra Jaime Vega.

RECHAZAR de plano las objeciones planteadas por el apoderado de JAIME RAUL VEGA TARAZONA, por extemporáneo; lo anterior, teniendo en cuenta que el escrito partitivo fue remitido por la partidora el día 3 de marzo de 2024 al correo del demandado **jaimervega33@hotmail.com** tal y como consta en el anexo 75 del expediente digital, dándose cumplimiento a lo previsto en el art. 9º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE. (3) k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9d5ee09d0e33ab02e34972b94037ba388304201f319f028c825ecfc9e14fea5**
Documento generado en 15/07/2024 10:33:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., quince de julio de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2018 – 588 Liquidación de Sociedad Conyugal de Elvira Aragón contra Jaime Vega.

OBJETO DE LA PROVIDENCIA.

Se pronuncia el Despacho con ocasión a la objeción a los honorarios fijados a la partidora, presentados por la auxiliar de la justicia, valor fijado por este Despacho en auto del pasado 15 de abril de 2024.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

En el acuerdo PSAA15-10448 de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales se estableció el régimen y los honorarios de los auxiliares de la justicia.

Ahora bien, en el numeral 2º del art. 27 del citado acuerdo, se reglamenta la actividad de Auxiliares de la Justicia, el cual refiere: *"Los honorarios de los partidores oscilarán entre el cero punto uno por ciento (0.1%) y el uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor total de los bienes objeto de la partición, de acuerdo con el avalúo señalado en el inventario aprobado en el proceso, sin que en ningún caso supere el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes"*

Así las cosas, este Despacho incrementará la fijación de los honorarios de la auxiliar de la justicia, tasándolos sobre el 0.1% del valor total de los bienes, los cuales ascienden en la suma de $11.853.165.788,oo dando lugar a modificar el párrafo segundo de la providencia del 15 de abril de 2024, señalando como honorarios la suma de $11.860.000,oo, teniendo en cuenta lo previsto en la norma procesal y la retribución del servicio encomendado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR FUNDADA la objeción formulada por la partidora, en su lugar, señalar como honorarios a la partidora designada, la suma de $11.860.000,oo, monto que deberá ser cancelado por las partes procesales.

NOTIFÍQUESE (3) k.c

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **928313ba040f02dc8d9d36f94ff6687c001b6ed93bac5f2871740ef7f04b0e22**

Documento generado en 15/07/2024 10:33:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., quince de julio de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2024 – 0339 Nombramiento de Curador Ad – Hoc para Cancelación de Patrimonio de Familia de Leidy Zamora y Wilmer Galindo.

De conformidad con el artículo 90-1 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen los siguientes defectos que presenta:

1. Apórtese el poder conforme lo prevé el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, como mensaje de datos, o allegar el poder con presentación personal.

2. Alléguese la totalidad de las pruebas que se mencionan en dicho acápite, como quiera que no se aportó los registros civiles de nacimiento de los menores.

3. Preséntese nuevamente la demanda integrando en ella las actuaciones que deben ser subsanadas en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE JD

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee8ab3797769fe9a1eb35b9fd658599cef060b4c52339d884360682480d4578a**
Documento generado en 15/07/2024 10:33:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., quince de julio de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2024 – 347 Sucesión de Rosario Huertas.

En virtud del art.90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen los siguientes defectos que presenta:

a. Allegar el certificado de tradición y libertad y del avaluó catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-826747 que se pretende adjudicar; aportar copia del avalúo catastral del inmueble identificado con F.M.I. No. 50S-4023459.

b. Aportar copia de los registros civiles de nacimiento de RICARDO y LEONOR HUERTAS.

c. A fin de reconocer a FLOR ALBA y YANETH DEL ROSARIO HUERTAS MONTOYA como herederos del extinto JOSE ANDRES AVELINO HUERTAS deberá aportarse copia de los registros civiles de nacimiento de aquellos, en el que se evidencie la firma del reconocimiento paterno o allegar copia del registro civil de matrimonio celebrado entre ROMELIA DE JESUS MONTOYA MADRID y el causante.

d. Indicar el valor de la cuantía que compone las partidas del activo conforme al avalúo allegado y de acuerdo con el porcentaje que le corresponda al causante sobre los bienes.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c808fc449564e599d3b3566820d03bc47cd5b7e3e5b6e59c1d39a19315e1ad3**

Documento generado en 15/07/2024 10:33:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., quince de julio de dos mil veinticuatro.

Ref. 2022 – 215 Medida de Protección en favor de Ashley Acevedo en contra de Brayan Pacheco.

Procede el Despacho a decidir la **CONSULTA** del incidente de desacato a la medida de protección proferida por la Comisaria Décima de Familia de esta ciudad el día 7 de febrero de 2022, dentro del presente asunto.

ANTECEDENTES

ASHLEY LORENA ACEVEDO solicitó medida de protección en su favor y en contra de BRAYAN JAIR PACHECO RIVERA ante la Comisaría de Familia de esta ciudad, declarando que fue objeto de violencia física y amenazas por parte del denunciado el 27 de abril de 2020. Por auto del 29 de abril de 2020, la citada autoridad admitió y avocó la solicitud y citó a los intervinientes a la audiencia de trámite y fallo.

Dentro de esta última, solo asistió la accionante a pesar de que el denunciado fue debidamente notificado, la Comisaria de Familia llevo a cabo la citada audiencia en la que se emitió el correspondiente fallo. Fue así como se le impuso al denunciado la correspondiente medida de protección en favor de la accionante, con la consecuente prohibición de realizar cualquier tipo de agresión verbal, física, emocional o psicológica, resolviendo además citarlos con fines de seguimiento y cumplimiento de las órdenes impuestas, entre otros.

En audiencia del 16 de mayo de 2022, previa denuncia del accionante por nuevas agresiones en su contra por parte del accionado, y con la sola comparecencia de la accionante, pues el demandado no se hizo presente a pesar de haber sido debidamente notificado, la Comisaría adelantó las correspondientes actuaciones hasta emitir el fallo correspondiente.

En la diligencia se valoraron las pruebas recaudadas, esto es, la ratificación de los hechos del accionante y el examen médico legal, fue así como la Comisaría halló al demandado responsable de incumplimiento a la medida de protección que le hubiere sido impuesta

en favor del accionante y procedió a imponerle multa de tres salarios mínimos legales mensuales vigentes por su conducta.

CONSIDERACIONES

Primeramente, debe precisarse que este Juzgado es competente para conocer de la consulta indicada en el acápite que antecede, por disposición de la precitada Ley en concordancia con el Decreto 2591 de 1991 en su artículo 52. No se observa además causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, razón por la cual se procede a dictar sentencia.

En cumplimiento de artículo 42 de la Constitución Política cuando expresa que "*El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia.*", expidió el Legislador la Ley 294 de 1.996 modificada por la Ley 1258 de 2008, cuya finalidad es la de prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar, e imponer medidas de protección definitivas cuando queda demostrado que una persona dentro del grupo familiar arremete contra otro miembro de dicho contexto familiar, entendiéndose por agresión o violencia el daño físico o psíquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión. Entiéndase además como integrantes del grupo familiar "*los cónyuges o compañeros permanentes, el padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo hogar, los ascendientes o descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos y todas las demás personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica*".

De acuerdo con las pruebas allegadas, se encuentra que la presente situación resulta a todas luces susceptible de aplicación de las referidas sanciones por hechos constitutivos de violencia intrafamiliar, puesto que aparece plenamente demostrado para este Despacho que el incidentado incumplió la medida de protección antes aludida, que le ordenaba abstenerse de protagonizar cualquier tipo de agresión en contra de la denunciante, teniendo en cuenta que en el dictamen médico legal aportado por la accionante, se indicó que, el nivel de riesgo era grave, teniendo en cuenta la frecuencia de las agresiones físicas y verbales que se causan en contra de la accionante, lo cual daba lugar a tomar medidas urgentes en pro de proteger su vida, razón por la cual se confirmará la sanción impuesta por la Comisaria de Familia.

Y aunque el incidentado no compareció, el artículo 9 de la ley 575 de 2000, establece que si el agresor no comparece a la audiencia se entenderá que acepta los cargos formulados en su contra.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiocho de Familia de Bogotá D.C., administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: CONFIRMAR la sanción impuesta en contra del accionado mediante resolución proferida por la Comisaría Cuarta de Familia de esta ciudad, en el trámite de primer Incumplimiento a la Medida de Protección.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a todos los interesados, en los términos del art. 10 de la Ley 575 de 2000. En el evento de no contar con la dirección electrónica de las partes, la notificación deberá realizarla la respectiva Comisaria de Familia.

TERCERO: COMUNICAR lo aquí decidido a la Comisaria de Familia.

COPIESE, NOTIFÍQUESE y CUMPLASE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f983a984d2d1af2e5d1b14085091b6548bc8aa1ff42e6ec735a8595cbe61d569**
Documento generado en 15/07/2024 10:33:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., quince de julio de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2024 – 305 Petición de Herencia de Amira Anaya contra Alba Ramírez.

En virtud de lo dispuesto en el art.90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen los siguientes defectos que presenta:

a. La parte actora deberá adecuar el poder, el libelo de la demanda y las pretensiones, para que señale correctamente el proceso que corresponda; lo anterior, por cuanto en las pretensiones solicita restitución del bien y en el libelo de la demanda indica que desea instaurar proceso declarativo reivindicatorio de herencia.

b. Aportar copia de la sentencia de sucesión del causante ALBERTO LUIS ANAYA NAVARRO o de la escritura pública donde se realizó la adjudicación de su herencia.

c. Allegar copia del registro civil de nacimiento de la señora ALBA LUCIA RAMIREZ VILLALOBOS, a fin de acreditarse su parentesco con el causante.

d. La parte actora deberá indicar el valor determinado de las pretensiones estimadas en la demanda.

e. Aportar el poder conforme lo prevé el art 5º de la Ley 2213 de 2022, esto es, como mensaje de datos donde se deberá indicar la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados; en caso contrario, apórtese el poder con presentación personal y suscrita por el actor.

f. Indicar dirección y ciudad del domicilio tanto de la parte demandante como del demandado.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ead0d57f4344a1ccc6c84e38a8de310a43ea0bc4478a89b0551deecd924e5068**

Documento generado en 15/07/2024 10:33:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., quince de julio de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2024 – 313 Sucesión de Fidel Vega.

En virtud del art.90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen los siguientes defectos que presenta:

a. Aportar el poder conforme lo prevé el art 5º de la Ley 2213 de 2022, esto es, como mensaje de datos donde se deberá además indicar la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados; en caso contrario, apórtese el poder con presentación personal y suscrita por cada uno de los interesados.

b. Allegar el certificado de tradición y libertad y del avaluó catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-0636819 que se pretende adjudicar.

c. Anexar copia del avaluó catastral de los bienes inmuebles que se pretenden relacionar en el presente asunto.

d. Allegar copia de los registros civiles de nacimiento de los señores VEGA-HERNANDEZ, a fin de acreditar su parentesco con el causante.

e. Allegar copia del registro civil de defunción del extinto FIDEL VEGA ANGEL.

f. Aportar copia del avaluó catastral de los bienes inmuebles que se pretenden relacionar en el presente asunto. En el evento en que el inmueble tenga un valor mayor al avaluó catastral, se deberá aportar el avaluó comercial del bien, el cual deberá estar certificado por un perito idóneo para tal fin.

g. Indicar el valor de la cuantía que compone las partidas del activo conforme al avalúo allegado y de acuerdo con el porcentaje que le corresponda al causante sobre los bienes.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51588244377d6f55c805649e7da7e59d5617b39ebf5ace0fd13c25f162e3ef00**

Documento generado en 15/07/2024 10:33:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., quince de julio de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2013-00166 Revisión Interdicción de María Camila Borja.

Teniendo en cuenta que el Juzgado Tercero de Familia de Ejecución remitió el proceso referenciado para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996, y como quiera que una vez revisado el expediente se observa que este estrado emitió sentencia declaratoria de interdicción, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la norma descrita, se DISPONE:

1. Avocar conocimiento del trámite de REVISIÓN DEL PROCESO DE INTERDICCIÓN en favor de MARÍA CAMILA BORJA.

2. Ordenar la citación de la persona declarada en interdicción y sus guardadores, para que, dentro del término de diez días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, manifiesten al juzgado si requieren la adjudicación de apoyos, especificando los actos concretos para los cuales se requiere el apoyo, pronunciamiento que deberá presentar de manera escrita al correo flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Por **secretaría comuníquese** por el medio más expedito **en todas las direcciones y teléfonos de notificación que obren en el expediente**.

3. Requerir a la parte interesada, para que, aporte LA VALORACIÓN DE APOYOS, en la que se establezca los apoyos que requiere la persona citada y para qué acto o actos jurídicos los requiere, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 56 Ibidem o solicite sea remitido para dicho fin a través del despacho.

4. Por secretaría, infórmese a la Oficina Judicial de Reparto solicitando la acumulación del proceso de REVISIÓN INTERDICCIÓN presentada, a fin de que la misma se compense en el reparto correspondiente. **Ofíciese.**

5. Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al despacho.

e.r.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdda21735cbf06d9479faa8a20695f447da489928f06f6e6220d683605f53428**

Documento generado en 15/07/2024 10:33:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., quince de julio de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2014-00550 Revisión Interdicción de Sara Inés Melo.

Teniendo en cuenta que el Juzgado Primero de Familia de Ejecución remitió el proceso referenciado para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996, y como quiera que una vez revisado el expediente se observa que este estrado emitió sentencia declaratoria de interdicción, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la norma descrita, se DISPONE:

1. Avocar conocimiento del trámite de REVISIÓN DEL PROCESO DE INTERDICCIÓN en favor de SARA INÉS MELO COLLANTES.

2. Ordenar la citación de la persona declarada en interdicción y sus guardadores, para que, dentro del término de diez días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, manifiesten al juzgado si requieren la adjudicación de apoyos, especificando los actos concretos para los cuales se requiere el apoyo, pronunciamiento que deberá presentar de manera escrita al correo flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. **secretaría comunique** por el medio más expedito **en todas las direcciones y teléfonos de notificación que obren en el expediente**.

3. Requerir a la parte interesada, para que, aporte LA VALORACIÓN DE APOYOS, en la que se establezca los apoyos que requiere la persona citada y para qué acto o actos jurídicos los requiere, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 56 Ibidem o solicite sea remitido para dicho fin a través del despacho.

4. Por secretaría, infórmese a la Oficina Judicial de Reparto solicitando la acumulación del proceso de REVISIÓN INTERDICCIÓN presentada, a fin de que la misma se compense en el reparto correspondiente. **Ofíciese.**

5. Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al despacho.

e.r.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43d18340f4b6fef0b81c9fed0a82b42ad12473b79f2f1e4be873be2bc51b3d81**

Documento generado en 15/07/2024 10:33:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., quince de julio de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2014-00572 Revisión Interdicción de Yuli Murcia.

Teniendo en cuenta que el Juzgado Primero de Familia de Ejecución remitió el proceso referenciado para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996, y como quiera que una vez revisado el expediente se observa que este estrado emitió sentencia declaratoria de interdicción, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la norma descrita, se DISPONE:

1. Avocar conocimiento del trámite de REVISIÓN DEL PROCESO DE INTERDICCIÓN en favor de YULI ANDREA MURCIA MUNEVAR.

2. Ordenar la citación de la persona declarada en interdicción y sus guardadores, para que, dentro del término de diez días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, manifiesten al juzgado si requieren la adjudicación de apoyos, especificando los actos concretos para los cuales se requiere el apoyo, pronunciamiento que deberá presentar de manera escrita al correo flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. **secretaría comunique** por el medio más expedito **en todas las direcciones y teléfonos de notificación que obren en el expediente**.

3. Requerir a la parte interesada, para que, aporte LA VALORACIÓN DE APOYOS, en la que se establezca los apoyos que requiere la persona citada y para qué acto o actos jurídicos los requiere, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 56 Ibidem o solicite sea remitido para dicho fin a través del despacho.

4. Por secretaría, infórmese a la Oficina Judicial de Reparto solicitando la acumulación del proceso de REVISIÓN INTERDICCIÓN presentada, a fin de que la misma se compense en el reparto correspondiente. **Ofíciese.**

5. Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al despacho.

e.r.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc9b5babeaf936af9a4d8bf6835aacd369d44c6755d91b9be3f969970b5d03d2**

Documento generado en 15/07/2024 10:33:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., quince de julio de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2024-00066 Sucesión Intestada de Pedro Quicazan (q.e.p.d.)

En conocimiento de las partes la respuesta emitida por la ORIP Zona Sur, visible en el *anexo 004* de este cuaderno.

e.r.

NOTIFÍQUESE, (2)

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d78e0b21230319593cb9615a88dd9a83db6233984cc6a321e7607e6767c89e52**
Documento generado en 15/07/2024 10:33:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., quince de julio de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2024 – 0291 Incremento Cuota de Alimentos de Luz Menjura contra Juan Mora.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que, no se subsanó la anterior demanda dentro del término respectivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado, RESUELVE:

1. RECHAZARLA.

2. **Ofíciese** a la oficina de reparto para la compensación, sin lugar a devolución de la demanda como quiera que fue remitida digitalmente.

NOTIFÍQUESE. A.C.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec93f725fff96201b618a770b730046347072fa1135c8428cffa7306c1183056**
Documento generado en 15/07/2024 10:33:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., quince de julio de dos mil veinticuatro.

Ref. 2022 – 473 Conversión de la Multa en Arresto por Segundo Incumplimiento dentro de la Consulta de Medida de Protección instaurada por Paula Cuellar en contra de Juan González.

Procede el Despacho a resolver la **CONSULTA** del fallo proferido dentro del segundo incidente de desacato a la medida de protección, proferido por la Comisaria Doce de Familia de Bogotá el día 11 de abril de 2024.

ANTECEDENTES

El I.C.B.F. el día 1 de marzo de 2024 denunció a través de correo electrónico que el accionado había repetido hechos de violencia, los cuales habían sucedido el día 1º de febrero de 2024, donde la menor MARIA JOSE GONZALEZ CUELLAR estaba involucrada. La autoridad a su paso, habiendo agotado el trámite de ley y hallando certeza sobre los hechos puestos a su consideración, encontró sustento suficiente para declarar un segundo incumplimiento del accionado a la medida de protección, resolviendo por consiguiente la respectiva sanción que nuevamente es objeto de consulta.

De una revisión al plenario se tiene que, el centro zonal el día 19 de marzo de 2024, realizó entrevista psicológica a la menor M.J.G.C. y se concluyó que, la menor ha estado en medio del conflicto de sus padres, quienes han protagonizado discusiones en presencia de la menor, involucrándola en el conflicto y obligándola a que ella éste en favor de uno de sus progenitores, por ello, se les recomendó ayuda psicoterapéutica a fin de que no involucren en sus problemas a la menor y eviten vulnerar los derechos de su menor hija.

Así las cosas, se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales. Primeramente, debe precisarse que este Juzgado es competente para conocer del segundo incumplimiento a la medida de protección indicada en el acápite que antecede de esta providencia, por disposición de la precitada ley en concordancia con el decreto 2591 de 1991 en su artículo 52. No se observa causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, razón por la cual se procede a dictar sentencia.

Por lo anterior, se evidencia que mediante resolución proferida el pasado 8 de marzo de 2017, se profirió medida de protección en favor de la accionante y en contra del accionado, además, en el numeral tercero de dicha resolución, se instó al accionado que no involucrara en hechos de violencia intrafamiliar a su menor hija, evento que fue incumplido, de acuerdo a lo dicho por la menor en la entrevista realizada.

De otra parte, aunque el accionado aportó un audio de WhatsApp en el que se observa que la voz de una mujer lo trata con palabras grotescas y soeces, quien, al parecer es la aquí accionante, podrá denunciar los hechos ante la Comisaria de Familia de su localidad, a fin de prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar, a través de la imposición de una medida de protección que lo ampare.

La autoridad administrativa adelantó audiencia el 11 de abril de 2024 y con la comparecencia de las partes, se oyó en descargos a las partes, se les puso en conocimiento la prueba pericial del informe de la entrevista realizada a la menor, valoradas las pruebas en conjunto, se determinó que el accionado era acreedor a una sanción de arresto de treinta (30) a cuarenta y cinco (45) días. La Comisaría señaló una sanción de 30 días de arresto, esto según el literal b del artículo 4° de la Ley 575 de 2000.

En consecuencia, este Despacho librará orden de captura en contra del mencionado señor, quien deberá cumplir la sanción en la CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES DE BOGOTÁ O EN EL LUGAR QUE SE ENCUENTRE DISPONIBLE, para que cumpla con la pena de arresto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiocho de Familia de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: CONFIRMAR la sanción proferida por la Comisaria Doce de Familia de esta ciudad, en el trámite de Segundo Incumplimiento a la Medida de Protección promovida por la accionante en contra de JUAN CARLOS GONZALEZ CARDENAS con C.C. 1.015.459.197 de Bogotá, mayor de edad, quien reside en la Cra 93C 54A – 31 Sur Int 9 Apto 202 Barrio Bosa Porvenir, el correo electrónico es **juan-ca-45@hotmail.com** y el número de celular es 3144418226.

SEGUNDO: Librar orden de arresto en contra del referido señor. **OFICIESE** al señor **Comandante General de la Policía Nacional** de esta

ciudad, a fin de que en el menor tiempo posible procedan a dar cumplimiento a la orden aquí impartida y procedan a conducir al accionado a la **CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES DE BOGOTÁ O EN EL SITIO QUE SE ENCUENTRE DISPONIBLE**, para que cumpla con la pena de arresto equivalente a **TREINTA** (**30**) días.

TERCERO: Librar comunicación al señor director de la **CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES BOGOTÁ O AL RESPECTIVO LUGAR DONDE SE HAYA CUMPLIDO LA PENA**, comunicando la presente decisión y advirtiendo que el arresto es solo por TREINTA (30) días y empezaran a contarse desde la hora de la detención y una vez vencido dicho término, deberán dejarlo en libertad sin que medie nueva orden judicial, la cual deberá comunicarse a este Despacho y a la Comisaria que conoce la Medida de Protección, al COMANDANTE GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL – SIJIN y/o a la entidad que corresponda para que procedan a realizar la correspondiente **DESANOTACIÓN EN SU SISTEMA DE ANTECEDENTES.**

CUARTO: Una vez verificado el cumplimiento de la penalidad aquí impuesta, téngase por **CANCELADAS** las medidas de arresto y procédase a notificar a este Despacho y a la Comisaria que conoce la medida de protección, al **COMANDANTE GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL – SIJIN** y/o a la entidad que corresponda dicho cumplimiento para que procedan a realizar la correspondiente **DESANOTACION EN EL SIOPER Ofíciese**.

QUINTO: Ordenar a la POLICIA NACIONAL que se incluya la presente orden de arresto en el sistema operativo de dicha entidad SIOPER, una vez notificados del cumplimiento de la medida de protección, procedan a su desanotación en el sistema.

SEXTO: NOTIFICAR al querellado por el medio más expedito, informándole lo resuelto en esta providencia.

SÉPTIMO: DEVOLVER la presente diligencia a la Comisaria de origen.

COPIESE, NOTIFÍQUESE y CUMPLASE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04aab4aa56bd0716f8c50f8a1501d2152e37fd54d8bd629290512ed455bb4535**

Documento generado en 15/07/2024 10:33:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., quince de julio de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2023-00576 Investigación de Paternidad de Nelly Huertas contra Erick Chaparro.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se emitió auto admisorio, y que aún no se ha realizado la notificación del demandado, se requiere a la demandante para que proceda a notificarlo, solicite lo que en derecho corresponda y/o manifieste si desea continuar con la presente actuación, **para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de este proveído, SO PENA de aplicar el DESISTIMIENTO TÁCITO.**

Notifíquese al Defensor de Familia adscrito al Despacho.

e.r.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ce93073cbb861506d07fdac5a7cfeb413440be17a6f4ac02a9f0112a40132d1**
Documento generado en 15/07/2024 10:33:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., quince de julio de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2024 – 029 Reconvención – Divorcio de Luis Sánchez contra Nidia Chinchilla.

Revisado el expediente digital, téngase en cuenta que la parte demandada en reconvención dentro del término legal concedido para el efecto dio contestación a la demanda como consta en el anexo 004-C3 *e.d.*

De la solicitud vista en el anexo 003-C3 *e.d.,* **córrase** traslado al demandado en reconvención por el término de **tres (3) días** para que, si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

Para continuar con el trámite de ley, estese a lo resuelto en providencia de la misma fecha en la demanda principal.

NOTIFÍQUESE (2). A.C.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fb0dcfcc79c20eb64997f0a33d008bcc168e9277d368a08af53a618d5f815d4**
Documento generado en 15/07/2024 10:33:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., quince de julio de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2024 – 0171 Ejecutivo de Julieth Sánchez contra Erney Rodríguez.

Previo a emitir pronunciamiento respecto de la contestación de la demanda, en el término de ejecutoria de este auto so pena de no tenerse en cuenta, apórtese el poder conforme lo prevé el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, como mensaje de datos, o con presentación personal, como quiera que el que se aportó en la contestación no cumple con lo anterior.

NOTIFÍQUESE (2) JD

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1564c5b03f0d2fcc68c2262e9fe8614b3a3f794e84e5d6735927a2af51525cea**

Documento generado en 15/07/2024 10:33:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., quince de julio de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2013-00022 Revisión de Interdicción de Marielly Montaño.

Téngase en cuenta que la persona en favor de quien se adelante el presente asunto y su familiar, no emitieron pronunciamiento al requerimiento dispuesto en auto anterior, el cual fue notificado mediante telegrama.

Como quiera que obra consulta del sistema ADRES del progenitor de la persona en condición de discapacidad visible en el *anexo 006*, se ordena solicitar a las EPS allí referenciada, que informen en el término de cinco (5) días, los datos de contacto que se registren en las bases de datos de Enrique Montaño Barrantes. **Ofíciese**

Una vez se allegue respuesta de las EPS, por secretaria **comuníquese** a las partes en las direcciones informadas, lo dispuesto en el auto anterior y en la presente providencia.

Por secretaria inténtese comunicación con el señor Enrique Montaña, al número de celular visible en la *pág. 12 del anexo 001,* a efectos de comunicarle el levantamiento de la suspensión y revisión del proceso de interdicción, además solicítesele los datos de notificación; así mismo comuníquese lo descrito en esta providencia y en auto anterior a los familiares de la señora Montaño Díaz que figuran en las audiencias visibles en los *anexos 038, 044 y 047.*

Para continuar con el trámite de Revisión de la Interdicción referenciado se ordena la realización de la **Valoración de Apoyos** a la señora **Marielly Alexandra Montaño Díaz** a través de la Secretaria Técnica Distrital de Discapacidad – Reparto Valoración de Apoyos, a fin de determinar si actualmente requiere de la adjudicación de apoyos. **Ofíciese**.

Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al despacho para lo de su cargo.

e.r.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38e596faaf4bef76f0d5ad1e0681cbc2a021bb719894f6853c013189b6359bf3**

Documento generado en 15/07/2024 10:33:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., quince de julio de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2024-00066 Sucesión Intestada de Pedro Quicazan (q.e.p.d.)

Téngase en cuenta que ya se realizó la publicación en el registro nacional de emplazados en el TYBA, como consta en el *anexo 004*.

En atención al poder adosado en el *anexo 006* y el escrito visible en el *anexo 008,* se tienen notificadas por conducta concluyente las señoras INGRID JULIETH, CAREN NATHALIA y LAURA ANDREA QUICAZAN BOLÍVAR como herederas en calidad de hijas del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario, y a la señora MARÍA TERESA BOLÍVAR PIEDRAHITA en calidad de cónyuge supérstite optando por gananciales.

Se RECONOCE al abogado IVAN LEONARDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ como apoderado de los prenombrados interesados, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se insta a los apoderados y a las partes que deberán dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., so pena de hacerse acreedores a la sanción descrita en la norma invocada.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 del C.G.P, se señala como fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos para el **día 2 del mes de septiembre del año en curso a la hora de las 2:30 p.m**. **Por secretaría**, prográmese la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, **cítese** a los apoderados de los interesados al correo electrónico **musma13@gmail.com** y **bolivarmartinezabogadosasesore@gmail.com** de la fecha y hora de la audiencia señalada. Se advierte a los abogados que deberán estar diez minutos antes de la hora programada, conectados y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión.

Se advierte a los interesados que el inventario habrá de ser elaborado de común acuerdo, previo a la diligencia, deberán enviar al correo electrónico del Despacho **(flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)** el acta de inventarios y avalúos, acompañado de los documentos que acrediten la existencia y titularidad de los bienes y el valor que estos tengan; igualmente, deberán adjuntar certificado de tradición y libertad y avaluó catastral de los inmuebles que se pretendan inventariar con vigencia no mayor a treinta (30)

días, aportar los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho; en el caso en que se pretendan inventariar sumas de dinero, se tendrá que señalar y acreditar en donde se encuentran capitalizados o depositados.

e.r.

NOTIFÍQUESE, (2)

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa3fedec995b12ca250b6038fe9c5fd27ac2b6874238f0572b6df7b611d7b73c**
Documento generado en 15/07/2024 10:33:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá D.C., quince de julio de dos mil veinticuatro.

Ref.: 2018 – 588 Incidente de Nulidad dentro de la Liquidación de Sociedad Conyugal de Elvira Aragón contra Jaime Vega.

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto en contra del auto proferido el día 15 de abril de 2024, que negó la nulidad propuesta.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Como es sabido, el recurso de reposición tiene por finalidad la de reformar o revocar los autos que contengan errores de procedimiento o de valoración que se hayan cometido por el juzgado al momento de proferirlos.

En el presente asunto, observa el Despacho que el recurso propuesto por el recurrente no contiene puntos nuevos por decidir, como tampoco evidencia que la providencia que negó la nulidad propuesta por el demandado, contenga errores de valoración para que sea procedente reformarla o revocarla, encontrándola ajustada en derecho para confirmar lo allí decidido.

En consecuencia, el Despacho no revocará el auto censurado y en su lugar, concederá el recurso de apelación por cuanto el auto objeto de impugnación es susceptible del mismo, conforme al artículo 321 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: MANTENER el auto recurrido.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de alzada ante la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en el EFECTO DEVOLUTIVO. **Por secretaria procédase de conformidad**.

NOTIFÍQUESE. (3) k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd658c8be2f4fb3d4805a7b5ed5ebe17b4c3f843a9e2af1ab86065af3cc2a64f**

Documento generado en 15/07/2024 10:33:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica